

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO EN UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A DETALLE DE UNA RONDA HÍDRICA DEFINIDA BAJO LA METODOLOGÍA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION 0957 DE 2018 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN UN PREDIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMIANCIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993, la Resolución No. RE-04873-2023, los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que a través de la Resolución No. RE-09272-2021, "*se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro — Antioquia*" bajo la metodología de la Resolución 0957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución No. RE-04873 del 17 de noviembre de 2023, se establece el procedimiento para revisar a detalle el acotamiento de las rondas hídricas en la jurisdicción Cornare.

Que mediante escrito No. CE-05334 del 24 de marzo de 2026, **Andrea Gutiérrez Castaño**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.724.693, en virtud de la autorización otorgado por **Luis David Palacio Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.577.794, actuando en calidad de representante legal suplente de la **Sociedad PALACE GROUP S.A.S.**, identificada con Nit. 900.196.983-0, propietaria del predio identificado con FMI No. 020-3894 ubicado en sector el Hipódromo del municipio de Guarne, allegó solicitud para revisar a detalle una ronda hídrica bajo la metodología establecida en la Resolución 0957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre los inmuebles descritos anteriormente.

Que una vez revisada la información preliminar de que trata la Resolución No. RE-04873 del 17 de noviembre de 2023, se evidencia que está completa, sin que esta consideración signifique un pronunciamiento sobre la calidad y/o cualidad de la misma.

Que mediante Auto No. AU-01341 del 17 de abril de 2026, comunicado por medio electrónico el 22 del mismo mes, se dio inicio al procedimiento administrativo de evaluación a detalle una ronda hídrica bajo la metodología establecida en la Resolución 0957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Quebrada "La Mosca" en predio identificado con FMI No. 020-3894 ubicado en sector el Hipódromo del municipio de Guarne, y en el mismo, se ordena la evaluación técnica del asunto.

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, procedió a evaluar las limitaciones ambientales sobre el predio referido, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y, aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que, la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta, no puede ser desmedida ni desproporcional y debe ser coherente con las condiciones reales y naturales de las zonas a preservar.

Que se expidió el Informe Técnico No. IT-02654 del 08 de mayo de 2026, donde se estableció que con fundamento en la información allegada, no es posible realizar la evaluación a detalle de la ronda hídrica

definida bajo la metodología establecida en la Resolución 0957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y concluye que existen elementos de fondo para suspender el trámite y requerir ajustes.

Que de conformidad con lo anterior, se expidió el Auto No. AU-01979 del 01 de junio de 2026, comunicado por medio electrónico el 12 de junio del año en curso, mediante el cual se suspende el procedimiento de revisión a detalle de una ronda hídrica, y se requiere a la interesada para que en el término de un (01) mes allegara la información complementaria relacionada en el artículo segundo del referido acto.

Que estando fuera del término previsto para ello, a través de radicado No. CE-12691 de julio de 2026, **Andrea Gutiérrez Castaño**, en calidad de autorizada de la **Sociedad PALACE GROUP S.A.S.**, solicita a la Corporación conceder una prórroga de noventa (90) días hábiles para dar cumplimiento a los requerimientos formulados en el artículo segundo de Auto No. AU-01979 del 01 de junio de 2026.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

"(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

(...)

(Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la INTERESADA, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el Auto No. AU-01979 del 01 de junio de 2026, con el presupuesto de que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al procedimiento ambiental; razón por la cual la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo radicado No. CE-05334 del 24 de marzo de 2026, para revisar a detalle una ronda hídrica acotada bajo la metodología establecida en la Resolución 0957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la sociedad investigada podrá presentar a nueva revisión de zonificación cuando reúna los condicionantes de la valoración técnica, por lo cual no se encuentra extinguido su derecho de hacer nuevas solicitudes sobre el particular sino postergado a mutuo suyo y bajo la necesidad temporal que requiera para los ajustes.

Que adicional a lo expuesto, tampoco es posible acceder a una prórroga como la solicitada con sustento en que el término se puede prorrogar por el mismo periodo inicial por una sola vez conforme las disposiciones legales vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR el desistimiento tácito del proceso de evaluación a detalle de la ronda hídrica definida bajo la metodología establecida en la Resolución 0957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, iniciado mediante Auto No. AU-01979 del 01 de junio de 2026 para la Quebrada "La Mosca" en predio identificado con FMI No. 020-3894 ubicado en sector el Hipódromo del municipio de Guarne, Antioquia, solicitado por **Andrea Gutiérrez Castaño**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.724.693, en virtud de la autorización otorgado por **Luis David Palacio Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.577.794, actuando en calidad de representante legal suplente de la **Sociedad PALACE GROUP S.A.S.**, identificada con Nit. 900.196.983-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. De persistir la necesidad de realizar el procedimiento, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2º. Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación suministrada en desarrollo del procedimiento a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a **Andrea Gutiérrez Castaño**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.724.693, en calidad de autorizada, y a **Luis David Palacio Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.577.794, en calidad de representante legal suplente de la **Sociedad PALACE GROUP S.A.S.**, identificada con Nit. 900.196.983-0, o a quien haga sus veces al momento de la comunicación.

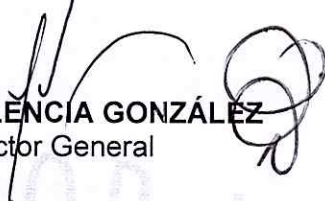
PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR este acto administrativo al **municipio de Guarne**, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 15200016-F

Fecha: 24/07/2026

Proyectó: Juan David Gómez García / Abogado Contratista Oficina OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR

Aprobó: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Vo. Bo. María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR